



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



135.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, se ha diligenciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, por el periodo del uno de mayo del dos mil tres al treinta de abril del dos mil cinco, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: ¹Longino López Guerrero, Alcalde Municipal; ²Carlos Arturo Membreño, Síndico Municipal; ³José Gonzalo Manzano Quintanilla, Primer Regidor; ⁴Rigoberto Pineda Palacios, Segundo Regidor; ⁵Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora; ⁶Oscar René Guevara Castillo, Tesorero Municipal; ⁷Juan Francisco Flores Quintanilla, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y las señoras: ⁸Alba Iris Milagro Ruiz de Díaz, conocida por Alba Iris Milagro Ruiz de Díaz, ⁹Claudia Verónica Díaz Ruiz y ¹⁰Gilda Iris Díaz Ruiz, herederas del señor Héctor Manuel Díaz Campos.

Han intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, conocida en el presente Juicio como Ana Ruth Martínez de Pineda y en su carácter personal los señores: Longino López Guerrero, Rigoberto Pineda Palacios y Flor Marisol Iglesias de Arriaga.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I. Que el veintisiete de agosto del año dos mil ocho, se emitió el auto agregado a fs. 34 frente, por el que se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial base de ésta acción, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte; iniciando de oficio el Juicio de Cuentas y ordenando notificar al señor Fiscal General de la República, lo cual se realizó en legal forma según consta a fs. 35 frente.

II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de auditoría, en consecuencia a las diez horas y seis minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos que en lo referente, establece lo siguiente: "...Éste Pliego de Reparos se ha diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DISPONIBILIDADES** realizado a la **MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, correspondiente al periodo **DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL TRES AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes, los señores: Longino López Guerrero, Alcalde Municipal; Carlos Arturo Membreño, Sindico Municipal; José Gonzalo Manzano Quintanilla, Primer Regidor; Rigoberto Pineda Palacios, Segundo Regidor; Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora; Oscar René Guevara Castillo, Tesorero Municipal; Juan Francisco Flores Quintanilla, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), dichos servidores actuaron durante el periodo auditado; y los presuntos herederos del señor Héctor Manuel Díaz Campos, quien fungió como Tercer Regidor durante el periodo examinado. **REPARO NÚMERO UNO: COMPARACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS (Responsabilidad Patrimonial)**. El equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal no sustentó la diferencia en la Disponibilidad establecida en dicho examen y los documentos que custodiaba, de la siguiente manera:

Disponibilidades Bancarias según Auditoría del 1 de mayo del 2003		\$11,509.32	
Fondo Municipal Cuenta Corriente No. 01222003206	\$2,545.26		
FODES 20% Cuenta Corriente No. 012220003707	\$470.01		
Fondos Específicos Municipales Cuenta Corriente No. 012220003609 Cuenta Corriente No. 01250007554	\$9.18 \$320.63		
Fondos FISDL/BID Cuenta Corriente No. 0601101203 Cuenta Corriente No. 012510011624 Cuenta Corriente No. 012510011519 Cuenta Corriente No. 0125110011070	\$750.57 \$26.91 \$2,291.15 \$118.25		



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



156.

Otros Fondos			
Cuenta Corriente No. 012510011616	\$147.50		
Cuenta Corriente No. 0640000023	\$1,255.88		
Cuenta Corriente No. 0640000031	\$45.25		
Cuenta Corriente No. 06011001173	\$81.92		
Cuenta Corriente No. 0640000058	\$1.00		
Cuenta Corriente No. 0601101181	\$2,246.15		
Cuentas de Ahorro			
Cuenta Corriente No. 112060014100	\$581.30		
Cuenta Corriente No. 12060014204	\$53.82		
Cuenta Corriente No. 012540049824	\$15.32		
Cuenta Corriente No. 012540008249	\$1.37		
Cuenta Corriente No. 0125400349012	\$482.56		
Cuenta Corriente No. 112070072305	\$65.59		
Más ingresos según recibos de ingresos F.I.ISAM del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2005.		\$1,341,618.31	
De mayo a diciembre del 2003	\$286,928.46		
De enero a diciembre del 2004	\$512,623.12		
De enero a abril 2005	\$542,066.76		
Menos gastos según documentos del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2005		\$937,897.16	
De mayo a diciembre del 2003	\$250,682.62		
De enero a diciembre del 2004	\$485,056.83		
De enero a abril del 2005	\$202,157.71		
Disponibilidad según auditoría al 30 de abril del 2005		\$415,230.47	
COMPARACIÓN			
Disponibilidad Bancaria según auditoría al 30 de abril del 2005			\$412,899.86
Efectivo presentado Fondo Circulante	\$572.00		
Fondo Municipal			
Cuenta Corriente No.14-40-001129	\$6,943.44		
Cuenta Corriente No.14-40-000289	\$817.90		
FODES 20%			
Cuenta Corriente No.14-40-001137	\$649.82		
Fondos Específicos Municipales			
Cuenta Corriente No.14-40-001145	\$1,949.99		
Cuenta Corriente No.14-40-001153	\$532.94		
Cuenta Corriente No.14-40-001404	\$494.02		
Cuenta Corriente No.14-40-001501	\$1,467.11		
Cuenta Corriente No.14-40-001498	\$1.08		
Cuenta Corriente No.14-40-000637	\$1.00		
Cuenta Corriente No.14-40-001315	\$1.00		
Cuenta Corriente No.012-51-00133-50	\$1.00		
Cuenta Corriente No.012-51-00135-20	\$996.89		



Cuenta Corriente No.012-51-00135-03	\$996.89		
Cuenta Corriente No.012-51-00134-90	\$996.89		
Cuenta Corriente No.012-51-00133-40	\$395,481.00		
Cuenta Corriente No.012-51-00134-80	\$996.89		
Diferencia no justificada			\$2,330.61
BALANCE		\$415,230.47	\$415,230.47

Esta deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal no tenía controles internos en el manejo de las disponibilidades, situación que generó una disminución e los recursos municipales por la cantidad de dos mil trescientos treinta punto sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$2,330.61). De ésta forma se ha infringido lo dispuesto en el numeral uno del Art. 24 y Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; numeral 1.18.01 del Art. 7 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas en el año dos mil. En consecuencia se originó Responsabilidad Patrimonial establecida en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por un monto de dos mil trescientos treinta punto sesenta y un dólar (\$2,330.61), responde por éste reparo el señor Oscar René Guevara Castillo, Tesorero Municipal. **REPARO NÚMERO DOS: PAGOS POR CARPETA TÉCNICA NO UTILIZADA (Responsabilidad Patrimonial).** El equipo de auditores constató, que el Concejo Municipal le autorizó al Tesorero, la erogación de nueve mil dólares (\$9,000.00), en concepto de elaboración de una Carpeta Técnicas del Proyecto "Construcción del Mercado Municipal de Estanzuelas", la cual no fue utilizada, situación que limitó la inversión en obras de beneficio social. Violentado de ésta manera lo dispuesto en el numeral 4) del Art. 31 del Código Municipal; el inciso primero del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios e inciso último del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En consecuencia se generó Responsabilidad Patrimonial establecida en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por un monto de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (\$9,000.00), responden por éste reparo los señores Longino López Guerrero, Alcalde Municipal; Carlos Arturo Membreño, Sindico Municipal; José Gonzalo Manzano Quintanilla, Primer Regidor; Rigoberto Pineda Palacios, Segundo Regidor; Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora; Oscar René Guevara Castillo, Tesorero Municipal y los presuntos herederos del señor Héctor Manuel Díaz Campos, quien fungió como Tercer Regidor. **REPARO NÚMERO TRES: FALTA DE SISTEMA DE EVALUCACIÓN DE OFERTAS, EN LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditoría comprobó, que el

Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no incluyó en el contenido de los términos de referencia de las Bases de Licitación la ponderación para la evaluación de las ofertas, en los aspectos técnicos, económicos y financieros de los siguientes proyectos:

No.	Nombre del Proyecto	Monto según contrato de obra
1	Adoquinado de Calles Principales Colonia El Milagro	\$43,291.33
2	Perforación de Pozo en Caserío el Charcal	\$66,378.23
3	Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantones Condadillo, Escarbadero, Caseríos Charcal, Carreto y Pasaguina.	\$34,803.06
4	Introducción de Agua Potable en Caserío El Charcal y El Carreto.	\$43,183.00
5	Construcción de Casa Comunal Barrio El Centro	\$47,267.24
6	Mejoramiento y Balastado Parcial Camino Vecinal Cantones San Pedro, La Cruz, Caserío Loma El Espino hasta Calle que conduce a Cantón Potrero de Joco.	\$70,897.90

Esta situación fue originada porque el Jefe de la UACI, no incluyó en la elaboración de las bases de licitación, la ponderación en el sistema de evaluación de ofertas, lo cual puso en riesgo el manejo de los recursos al no evaluarse previamente la capacidad técnica, económica y financiera de los oferentes. Dicha situación violentó lo dispuesto en el literal r) del Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por este reparo el señor Juan Francisco Flores Quintanilla, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO CUATRO: EROGACIONES SOPORTADAS CON DOCUMENTOS INFORMALES (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditoría comprobó, que el Tesorero Municipal erogó la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00) a un profesional por prestación de servicios, aceptando dos recibos que solamente consignan el nombre y no contiene información personal que lo identifiquen. Situación que no cumple lo establecido en el Art. 119 del Código Tributario. Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, responde por este reparo el señor Oscar René Guevara Castillo, Tesorero Municipal. **REPARO NÚMERO CINCO: PAGO DE CARPETA TÉCNICA CON DEFICIENCIAS EN SU FORMULACIÓN (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores constató, que la Municipalidad erogó la cantidad de cuatro mil dólares (\$4,000.00) en concepto de la formulación de la carpeta técnica para el Proyecto "Construcción Obra de Paso Caserío Loma El Espino, Cantón La Cruz", la cual

presenta las siguientes inconsistencias: No incluyeron planos que contengan el perfil topográfico del terreno en que se construiría la obra, que permitieran establecer además del trazo las secciones y volúmenes de tierra a movilizar, principalmente la cantidad de relleno que debía efectuarse previa y posteriormente a la construcción de los muros de contención y la colocación de la tubería. Al realizar la inspección de campo de la obra, las cantidades calculadas por el formulador son irreales, ya que se incrementaron partida como es el caso de Mampostería, en la que se proyectaron 90m³ y se ejecutaron 177m³ y Material Selecto, donde se incrementó un 15% equivalente a 60m³ más material (al rededor de diez camionadas de 6m³). Dichas deficiencias se suscitaron porque el Concejo Municipal, no obstante haber autorizado el gasto antes mencionado, no le exigió al formulador el cumplimiento de requisitos en cuanto al contenido del diseño definitivo de la carpeta técnica; en consecuencia se expuso a la Municipalidad a que se ejecutara una obra de menor calidad. De ésta forma se incumplió lo dispuesto en el numeral 1) de Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondos para el Desarrollo Económico y Social; numeral 6-09 del Art. 12 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas en el año dos mil. En consecuencia se ha generado Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por reparo los señores, Longino López Guerrero, Alcalde Municipal; Carlos Arturo Membreño, Síndico Municipal; José Gonzalo Manzano Quintanilla, Primer Regidor; Rigoberto Pineda Palacios, Segundo Regidor y Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora. **REPARO NÚMERO SEIS: FALTA DE JUSTIFICACIONES Y COBRO DE MULTA POR ATRASO EN EJECUCIÓN DE OBRA (Responsabilidad Patrimonial).** El equipo de auditores, constató que el Proyecto “Mejoramiento y Balastado de Camino Vecinal Cantón San Pedro, La Cruz, Caserio Loma El Espino hasta Calle que conduce a Cantón Potrero de Joco”, ejecutado por setenta mil ochocientos noventa y siete punto noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$70,897.90), fue realizado con veintiocho días de atraso; y sin embargo el Concejo Municipal no cobró la multa correspondiente al realizador de la obra por no cumplir con lo estipulado en los documentos contractuales; ya que no existe ni solicitud de prórroga por parte del ejecutor, ni acuerdo del Concejo donde conceda la prórroga de esos veintiocho días. Incumpliendo lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Público. En consecuencia se generó Responsabilidad Patrimonial



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



establecida en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS dólares de los Estados Unidos de América (\$2,215.56), responden por éste reparo los señores, Longino López Guerrero, Alcalde Municipal; Carlos Arturo Membreño, Síndico Municipal; Rigoberto Pineda Palacios, Segundo Regidor; Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora y los presuntos herederos del señor Héctor Manuel Díaz Campos, quien actuó como Tercer Regidor...". Dicho Pliego de Reparos fue emplazado a los servidores actuantes y notificado al señor Fiscal General de la República, según consta de fs.44 a fs. 52 ambos frente.

III. Que de fs. 110 a fs. 111 ambos vuelto, se declaro rebeldes a los señores: Carlos Arturo Membreño, José Gonzalo Manzano Quintanilla, Oscar René Guevara Castillo, Juan Francisco Flores Quintanilla y al Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, Defensor Especial de las señoras Alba Iris Milagro Ruiz de Díaz, conocida por Alva Iris Milagro Ruiz de Díaz, Claudia Verónica Díaz Ruiz y Gilda Iris Díaz Ruiz, herederas del señor Héctor Manuel Díaz Campos; por no contestar el pliego de reparos, no obstante haber sido legalmente emplazados de fs. 96 a fs. 98 ambos frente.



IV. Tres de los funcionarios actuantes relacionados en el Pliego de Reparos, hicieron uso de su Derecho de Audiencia y Defensa de la forma siguiente: Longino López Guerrero, Rigoberto Pineda Palacios y Flor Marisol Iglesias de Arriaga a través de escrito que consta de fs. 60 frente a fs. 62 vuelto, manifestaron "...Que hemos sido notificados del pliego de Reparos que se ha diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DISPONIBILIDADES realizados a la MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USulután, correspondiente al periodo DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL TRES AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Corte, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Longino López Guerrero, Alcalde Municipal; Carlos Arturo Membreño, Síndico Municipal; José Gonzalo Manzano Quintanilla, Primer Regidor; Rigoberto Pineda Palacios, Segundo Regidor; Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora; Oscar René Guevara Castillo, Tesorero Municipal; Juan Francisco Flores, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), dichos servidores actuaron durante el periodo auditado; y los presuntos herederos del señor Héctor Manuel

Díaz Campos, quien fungió como Tercer Regidor durante el periodo examinado. **REPARO NÚMERO DOS: PAGOS POR CARPETA TÉCNICA NO UTILIZADA (Responsabilidad Patrimonial).** El equipo de auditores constató, que el Concejo Municipal le autorizó al Tesorero, la erogación de nueve mil dólares (\$9,000.00), en concepto de elaboración de una carpeta Técnica del Proyecto "Construcción del Mercado Municipal de Estanzuelas", la cual no fue utilizada, situación que limitó la inversión en obras de beneficio social. Violentando de esta manera lo dispuesto en el numeral 4) del Art. 31 del Código Municipal; el inciso primero del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios e inciso ultimo del Art. 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En consecuencia se generó Responsabilidad Patrimonial establecida en el Art. 55 de la de la Corte de Cuentas de la República, por un monto de nueve mil dólares de Estados Unidos de América (\$9,000.00), responden por este reparo los señores: Longino López Guerrero, Alcalde Municipal; Carlos Arturo Membreño, Sindico Municipal; José Gonzalo Manzano Quintanilla, Primer Regidor; Rigoberto Pineda Palacios, Segundo Regidor; Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora; Oscar René Guevara Castillo, Tesorero Municipal; y los presuntos herederos del señor Héctor Manuel Díaz Campos, quien fungió como Tercer Regidor. **REPARO NÚMERO CINCO: PAGO DE CARPETA TÉCNICA CON DEFICIENCIAS EN SU FORMULACION (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores constató, que la Municipalidad erogó la cantidad de cuatro mil dólares (\$4,000.00) en concepto de la formulación de la carpeta técnica para el proyecto "Construcción Obra de Paso Caserio Loma El Espino, Cantón La Cruz" cual presenta las siguientes inconsistencias: -No incluyeron planos que contengan el perfil topográfico del terreno en que se construiría la obra, que permitieran establecer además del trazo las secciones y volúmenes de tierra a movilizar, principalmente la cantidad de rellenos que debía efectuarse previa y posteriormente a la construcción de los muros de contención y la colocación de la tubería. -Al realizar la inspección de campo de la obra, las cantidades calculadas por el formulador son irreales, ya que se incrementaron partida como es el caso de Mampostería, en la que se proyectaron 90m³ y se ejecutaron 177m³ y Material Selecto, donde se incrementó un 15% equivalente a 60m³ mas material (alrededor de diez camionadas de 6m³). Dichas diferencias se suscitaron porque el Concejo Municipal, no obstante haber autorizado el gasto antes mencionado, no le exigió al formulador el cumplimiento de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



requisitos en cuanto al contenido del diseño definitivo de la carpeta técnica; en consecuencia se expuso a la Municipalidad a que se ejecutara una obra de menor calidad. De esta forma se incumplió lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Fondos para el Desarrollo Económico y Social; numeral 6-09 del Art. 12 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas en el año dos mil. En consecuencia se ha generado Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por reparo los señores: Longino López Guerrero, Alcalde Municipal; Carlos Arturo Membreño, Síndico Municipal; José Gonzalo Manzano Quintanilla, Primer Regidor, Rigoberto Pineda Palacios, Segundo Regidor y Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora. **REPARO NÚMERO SEIS: FALTA DE JUSTIFICACIONES Y COBRO DE MULTA POR ATRASO EN EJECUCIÓN DE OBRA (Responsabilidad Patrimonial).** El equipo de auditores constató que el Proyecto "Mejoramiento y Balastado de Camino Vecinal, Cantón San Pedro, La Cruz, Caserio Loma El Espino hasta Calle que conduce a Cantón Potrero de Joco", ejecutado por setenta mil ochocientos noventa y siete punto noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$70,897.90), fue realizado con veintiocho días de atraso; y sin embargo el Concejo Municipal no cobró la multa correspondiente al realizador de la obra, por no cumplir con lo estipulado en los documentos contractuales; ya que no existe ni solicitud de prórroga por parte del ejecutor, ni Acuerdo del Concejo donde conceda la prórroga de esos veintiocho días. Incumpliendo lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En consecuencia se generó Responsabilidad Patrimonial establecida en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS dólares de los Estados Unidos de América (\$2,215.56), responden por este reparo los señores: Longino López Guerrero, Alcalde Municipal; Carlos Arturo Membreño, Síndico Municipal; José Gonzalo Manzano Quintanilla, Primer Regidor, Rigoberto Pineda Palacios, Segundo Regidor y Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora y los presuntos herederos del señor Héctor Manuel Díaz Campos, quien actuó como Tercer Regidor. En tal sentido nos hemos dado por notificado del emplazamiento de conformidad a los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que contestemos dicho emplazamiento por el término de quince días hábiles, por lo que venimos a contestar dicho emplazamiento en los conceptos

siguientes: **A). REPARO NÚMERO DOS: PAGOS POR CARPETA TÉCNICA NO UTILIZADA.** Si bien es cierto, se elaboró carpeta para la construcción del Mercado Municipal de Estanzuelas, por un monto de Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos de America según acta número 32 de fecha 12 de diciembre del año dos mil tres, a los quince días cuando se comenzó a hacer la licitación pública para ejecutar el proyecto en mención, el Concejo se enteró que se incrementó en un veinte por ciento los materiales de construcción, por lo que se optó de hecho a no realizar por el momento la obra, no dejando descartado que al continuar en la Alcaldía el Concejo Municipal de ese momento tomaría en cuenta dicho proyecto, ya que era un compromiso de campaña realizar dicha obra. A la fecha la carpeta de construcción del proyecto del mercado de Estanzuelas, ha sido retomado por el actual Alcalde de dicho Municipio señor Gonzalo Manzano Quintanilla, quien era a su vez Primer Regidor Propietario en el periodo dos mil tres al dos mil seis, y quien aparece señalado también en el informe de examen especial que hoy es objeto de este escrito. En este sentido ya está construido el mercado municipal y fue inaugurado en septiembre de dos mil siete. Situación que puede ser confirmada por los peritos de esta entidad, para desvanecer dicho reparo.

B) REPARO NÚMERO CINCO. PAGO DE CARPETA TÉCNICA CON DEFICIENCIAS EN SU FORMULACIÓN. Al respecto consideramos: 1) Que hay un error en la cantidad consignada por esta Corte, ya que la carpeta que se formuló para construir la obra de paso del Caserío Loma El Espino a Cantón Potrero de Joco, era por la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES, y no la cantidad de Cuatro Mil Dólares que aparece consignada en el reparo. La obra de paso es utilizada por la población del Cantón Potrero de Joco es decir, que dicha obra pasa por el Cantón La Cruz hacia Potrero de Joco, siendo el trayecto más largo hacia este Cantón. Esta construcción fue considerada de vital importancia para los pobladores de Potrero de Joco y del Cantón La Cruz, ya que carecían de dicho acceso hacia la Ciudad de Estanzuelas. Asimismo el plano no consignó las especificaciones técnicas ya que los fondos para la construcción de la obra, incrementaría el costo de la carpeta en referencia, en este sentido el plano fue elaborado con medidas métricas generales acorde al presupuesto estimado. Al comparar la construcción del proyecto con las especificaciones técnicas de la carpeta, en su momento el supervisor de la obra hizo cambios en la ejecución de la obra, ya que por naturaleza del terreno (quebrada seca con curvas y que media aproximadamente de tres metros), se estableció que los vehículos y carretas debido a su estrechez no podían maniobrar. Una vez presentado el informe práctico por el supervisor de

campo, el concejo determinó modificar la obra, situación que aparece legalmente establecida en el libro de actas de la alcaldía municipal y en la carpeta técnica auditada por esta entidad.

C) REPARO NÚMERO SEIS.- FALTA DE JUSTIFICACIÓN Y COBRO DE MULTA POR ATRASO EN EJECUCIÓN DE OBRA. En referencia a este punto, se están haciendo las gestiones para aclarar que se hicieron los trámites en su momento para prorrogar dicho plazo en la construcción de la obra en referencia...”.

V. De fs. 110 a fs. 111 ambos vuelto, tal y como lo solicitaron los servidores actuantes antes mencionados, ésta Cámara ordenó inspección en el Proyecto del Mercado de Estanzuelas, Departamento de Usulután, en tal sentido de fs. 123 a fs. 124, ambos frente, corre agregado el Informe Pericial, realizado por el Ingeniero **Leopoldo Maximiliano Pimentel**, en su calidad de perito juramentado. En consecuencia a fs. 133 vuelto y 134 frente, los suscritos tuvimos por recibido el informe pericial antes referido y corrimos traslado al señor Fiscal General de la República, para que vertiera su opinión.

VI. Que corre agregada a fs. 144 frente y vuelto, la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, conocida en el presente Juicio como **Ana Ruth Martínez de Pineda**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en la que evacuó el traslado conferido, manifestando lo siguiente: “...A VOS EXPONGO: Que se ha notificado la resolución de las diez horas con doce minutos del día diez de marzo del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: Se ha practicado inspección en lo que se refiere al reparo dos sobre la elaboración de una Carpeta Técnica para la construcción del mercado, se ha verificado por parte del perito que la carpeta utilizada para la construcción del mercado fue nueva y no en base a la que se había elaborado, en atención al presente reparo y los demás que tienen relación con este hallazgo no se desvanecen se mantienen y según escrito presentado por los cuentadantes no existe prueba para desvirtuar las responsabilidades atribuidas, es mi opinión que sean condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y a la Multa por Responsabilidad Administrativa ...”. En consecuencia a las quince horas y diecinueve minutos del día treinta de abril del año dos mil diez, ésta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y ordenó que se trajera el Juicio para la sentencia respectiva, según consta a fs. 144 vuelto y 145 frente.



VII. Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, ésta Cámara analizó jurídicamente los alegatos vertidos por los servidores actuantes, el Informe Pericial y la opinión emitida por la representante del señor Fiscal General de República, así: **REPARO UNO**, en relación a este reparo, es preciso mencionar que el servidor actuante involucrado en esta responsabilidad, fue legalmente emplazado, sin embargo no hizo uso de todos los derechos conferidos por nuestra constitución; además la fiscal asignada no vertió alegato alguno sobre este punto; en su defecto no constan dentro de este proceso, alegatos de ninguna de las partes, ni elementos probatorios que desvirtúe lo observado por el equipo de auditores; en tal sentido es importante mencionar que en base al Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, en el Proceso de Juicio de Cuentas, la carga de la prueba la poseen los servidores actuantes, con la particularidad que según el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los rebeldes se les debe de declarar la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial que se originó conforme al Informe de Auditoría. En consecuencia para los suscritos el servidor actuante relacionado en este reparo, si infringió el Art. 24 numeral 1) y Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no cumplir con lo establecido en el Art. 7 numeral 1-18.01 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el año dos mil; por lo que dicha omisión se tipifica perfectamente en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su defecto responderá por Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **dos mil trescientos treinta punto sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$2,330.61)**, en consecuencia este reparo se mantiene. **REPARO DOS**, en cuanto al pago de la elaboración de carpeta técnica sin que se haya hecho uso de la misma, los reparados manifestaron que dicha carpeta se utilizó en el proyecto Construcción del Mercado Municipal de Estanzuelas, en ese sentido solicitaron a esta Cámara que se realizara inspección en dicho proyecto a efecto de corroborar el uso de la carpeta técnica referida; en consecuencia de fs. 123 a fs. 124 ambos frente, corre agregado el Informe Pericial emitido por el Ingeniero Leopoldo Maximiliano Pimentel en el que expresa que la carpeta en cuestión no fue utilizada para el actual Mercado Municipal, ya que este consta de una planta, no de dos plantas como lo señalaba la carpeta en cuestión; al respecto la Auxiliar del Fiscal, manifestó que se condene al monto de la Responsabilidad Patrimonial a los responsables de dicha irregularidad; en cuanto a este reparo, después de analizar los alegatos vertidos por las partes y los elementos probatorios que constan en este



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



proceso, con base al Art. 370 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles, consideramos que efectivamente la Carpeta Técnica cuestionada por el equipo de auditores, fue pagada por los servidores actuantes reparados, pero no se utilizó en la construcción del Mercado Municipal de Estanuelas, Departamento de Usulután; en consecuencia los servidores actuantes si violentaron el Art. 31 numeral 4) del Código Municipal, Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 12 inciso último del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; acción que se tipifica perfectamente en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia los reparados responderán conjuntamente por la cantidad de **nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (\$9,000.00)**, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TRES**, es importante mencionar que en la falta de porcentajes asignados en el contenido de los términos de referencia en la base de licitación de seis proyectos de la Alcaldía Municipal, irregularidad señalada por los auditores, el servidor actuante fue legalmente emplazado, sin embargo no contestó el Pliego de Reparos, ni aportó pruebas para desvirtuar lo señalado por los auditores, del mismo modo la auxiliar fiscal no se pronunció al respecto, en tal sentido ninguna de las partes aportó prueba para desvirtuar o confirmar en su caso, dicha observación; en relación a este reparo nuevamente hacemos alusión al Principio de Legalidad, tal y como se expresó en el Reparo Uno de este apartado; en tal sentido los suscritos consideramos que el servidor actuante cuestionado si infringió el Art. 44 literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se mantiene. **REPARO CUATRO**, en relación a la observación del equipo de auditores, a través de la cual manifiestan que la Municipalidad erogó seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000.00) a un profesional, con base a un recibo donde dicho profesional solamente consignó el nombre, sin agregar mas información personal; ninguna de las partes emitió alegatos para confirmar o desvirtuar en su caso, la irregularidad encontrada por los auditores; además es importante mencionar que de igual forma el reparado no hizo uso de su derecho de defensa y audiencia; en consecuencia los suscritos consideramos que efectivamente el servidor actuante involucrado en esta irregularidad, si violentó el Art. 119 del Código Tributario, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene.

REPARO CINCO, en cuanto al pago de carpeta técnica con inconsistencias en su formulación; cabe mencionar que tal y como lo manifiestan los servidores actuantes, el costo de dicha carpeta, fue de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00), no de cuatro mil como se menciona en el Pliego de Reparos del presente proceso; en cuanto a esta irregularidad los funcionarios actuantes manifestaron que el plano que contenía dicha carpeta fue elaborado con medidas métricas generales acorde al presupuesto estimado y posteriormente debido a la naturaleza rústica del terreno, por acuerdo se modificó la obra; en cuanto a este reparo, la fiscal auxiliar no rindió ninguna opinión; después de analizar los alegatos vertidos por los actuantes, es evidente que debido a la falta de planos que determinaran el perfil topográfico del terreno donde se construiría la obra, los servidores actuantes tuvieron que modificar dicho obra incrementándoseles los costos de la ejecución, además los mismo reparados aceptan que dentro de la carpeta técnica no incluyeron los planos antes mencionados; en consecuencia para los suscritos los servidores actuantes si infringieron el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no cumplir con lo establecido en el Art. 12 numeral 6-09 de la Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el año dos mil dos y el Art. 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; en consecuencia dicha omisión se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO SEIS**, en cuanto al atraso de veintiocho días en la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Balastado de Camino Vecinal, Cantón San Pedro, La Cruz, Caserío Loma El Espino hasta Calle que conduce a Cantón Potrero de Joco", ninguna de las partes emitió alegatos para confirmar o desvirtuar en su caso, esta irregularidad encontrada por el equipo de auditoria; después de haber estudiado el informe de auditoria, los suscritos consideramos que los reparados no hicieron efectiva la multa que le correspondía pagar al contratista, en consecuencia si han infringido el Art. 85 inciso primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que generó Responsabilidad Patrimonial establecida en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **dos mil doscientos quince punto cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$2,215.56)**, por lo que este reparo se mantiene.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS. II) Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes relacionados en los reparos TRES, CUATRO y CINCO, en consecuencia **CONDÉNASELES** a cada uno, al pago de multa de la forma y cuantía siguiente: A) el diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de su gestión, a los señores: Longino López Guerrero, por la cantidad de ciento veinticinco punto setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América (\$125.71); Carlos Arturo Membreño, por la cantidad de sesenta y ocho punto cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$68.57); Oscar René Guevara Castillo, por la cantidad de cuarenta y cinco punto setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América (\$45.71) y Juan Francisco Flores Quintanilla, por la cantidad de treinta y cuatro punto veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$34.29); B) la cantidad de ochenta y siete punto quince dólares de los Estados Unidos de América (\$87.15), equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual vigente en el periodo de actuación, a cada uno de los señores: José Gonzalo Manzano Quintanilla, Rigoberto Pineda Palacios y Flor Marisol Iglesias de Arriaga. III) Declarase Responsabilidad Patrimonial contra los servidores actuantes relacionados en los Reparos UNO, DOS y SEIS, en consecuencia condéneseles a pagar de la forma siguiente: A) la cantidad de dos mil trescientos treinta punto sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$2,330.61) correspondiente al Reparo UNO, al señor Oscar René Guevara Castillo; B) la cantidad de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (\$9,000.00), correspondiente al Reparo DOS, de forma conjunta a los señores: Longino López Guerrero, Carlos Arturo Membreño, José Gonzalo Manzano Quintanilla, Rigoberto Pineda Palacios, Flor Marisol Iglesias Arriaga, Oscar René Guevara Castillo y las señoras Alba Iris Milagro Ruiz de Díaz conocida por Alba Iris Milagro Ruiz de Díaz, Claudia Verónica Díaz Ruiz y Gilda Iris Díaz Ruiz, herederas del señor Héctor Manuel Díaz Campos ; C) la cantidad de dos mil doscientos quince punto cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$2,215.56) correspondiente al Reparo SEIS, de forma conjunta a los señores: Longino López Guerrero, Carlos Arturo Membreño, Rigoberto Pineda Palacios, Flor Marisol Iglesias Arriaga y las señoras Alba Iris Milagro Ruiz de Díaz conocida por Alba Iris Milagro

Ruiz de Díaz, Claudia Verónica Díaz Ruiz y Gilda Iris Díaz Ruiz, herederas del señor Héctor Manuel Díaz Campos. IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de Estandueles, Departamento de Usulután. V) Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los servidores actuantes: Longino López Guerrero, Carlos Arturo Membreno, José Gonzalo Manzano Quintanilla, Rigoberto Pineda Palacios, Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Oscar René Guevara Castillo, Juan Francisco Flores Quintanilla y de las señoras Alba Iris Milagro Ruiz de Díaz, conocida por Alva Iris Milagro Ruiz de Díaz, Claudia Verónica Díaz Ruiz y Gilda Iris Díaz Ruiz, herederas del señor Héctor Manuel Díaz Campos; en el cargo y periodo ya citados en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades en la Municipalidad de Estandueles, Departamento de Usulután, por el periodo del uno de mayo del dos mil tres al treinta de abril del dos mil cinco, hasta el cumplimiento efectivo de la condena.

HÁGASE SABER.


Ante mí,

Juez

Secretaría de Actuaciones



Exp. CAM-VJC 074-2008-1
Cemaquimen
Ctó.: Mhernández

FGR:255-RJJC-2-2008



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil trece.

Por recibido el Oficio REF.: **SCSI-395-2013**, de fecha nueve de julio del año dos mil trece, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente de Recurso de Apelación, junto con su pieza única del Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-074-2008-1**.

Agréguese al expediente y cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado. En consecuencia, de conformidad con el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Ante mi,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Exp.: CAM-V-JC-074-2008-1
AdH.-f



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DISPONIBILIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELAS,
DEPARTAMENTO DE USulután,
POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2003
AL 30 DE ABRIL DEL 2005**

JULIO DEL 2008



4.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	
2. Objetivo Específicos	
3. Alcance del Examen	
4. Información Presupuestaria	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	11



**Señores
Concejo Municipal de Estanzuelas,
Departamento de Usulután
Presente.**

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. D.A. DOS S.M. SM. 021/2005; hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2005.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos y disponibilidades, del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, por el período en mención.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, hayan sido registradas adecuadamente, razonables, confiables y oportunamente.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- Comprobar la veracidad de los saldos disponibles al 1 de mayo del 2003 y 30 de abril del 2005.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría, orientados a evaluar las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Disponibilidades en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2005.

El Examen Especial fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

2003	2004	2005	Total
\$ 423,964.97	\$ 472,704.89	\$ 405,602.33	\$ 1,302,272.19

Nota: Información proporcional al período del Examen Especial.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. COMPARACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS.

El Tesorero Municipal, no sustentó la diferencia en la Disponibilidad establecida por nuestra auditoría y los documentos que custodiaba, así:

Disponibilidad Bancaria según Auditoría al 1 de mayo del 2003		\$ 11,509.32	
Fondo Municipal			
Cta. Cte. No. 01222003206	\$ 2,545.26		
FODES 20%			
Cta. Cte. No. 012220003707	\$ 470.01		
Fondos Específicos Municipales			
Cta. Cte. No. 012220003609	\$ 9.18		
Cta. Cte. No. 01250007554	\$ 320.63		
Fondos FISDL/BID			
Cta. Cte. No. 0601101203	\$ 750.27		
Cta. Cte. No. 01250011624	\$ 26.91		
Cta. Cte. No. 012510011519	\$ 2,291.15		
Cta. Cte. No. 0125110011070	\$ 118.25		
Otros Fondos			
Cta. Cte. No. 012510011616	\$ 147.50		
Cta. Cte. No. 0640000023	\$ 1,255.88		
Cta. Cte. No. 0640000031	\$ 45.25		
Cta. Cte. No. 06011001173	\$ 81.92		
Cta. Cte. No. 0640000058	\$ 1.00		
Cta. Cte. No. 0601101181	\$ 2,246.15		
Cuentas de Ahorro			
Cta. No. 112060014100	\$ 581.30		
Cta. No. 112060014204	\$ 53.82		
Cta. No. 012540049824	\$ 15.32		
Cta. No. 012540008249	\$ 1.37		
Cta. No. 012540034908	\$ 482.56		
Cta. No. 112070072305	\$ 65.59		
Más: Ingresos según recibos de ingresos F.1.ISAM del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2005.		\$ 1,341,618.31	
De mayo a diciembre del 2003	\$ 286,928.46		
De enero a diciembre del 2004	\$ 512,623.09		
De enero a abril del 2005	\$ 542,066.76		
Pasan...		\$ 1,353,127.63	



Vienen...		\$ 1,353,127.63	
Menos: Gastos según documentos del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2005.		\$ 937,897.16	
De mayo a diciembre del 2003	\$ 250,682.62		
De enero a diciembre del 2004	\$ 485,056.83		
De enero a abril del 2005	\$ 202,157.71		
Disponibilidad según Auditoría al 30 de abril del 2005		\$ 415,230.47	
COMPARACIÓN			
Disponibilidad Bancaria según Auditoría al 30 de abril del 2005.			\$ 412,899.86
Efectivo presentado Fondo Circulante	\$ 572.00		
Fondo Municipal			
Cta. Cte. No. 14-40-001129	\$ 6,943.44		
Cta. Cte. No. 14-40-000289	\$ 817.90		
FODES 20%			
Cta. Cte. No. 14-40-001137	\$ 649.82		
Fondos Específicos Municipales			
Cta. Cte. No. 14-40-001145	\$ 1,949.99		
Cta. Cte. No. 14-40-001153	\$ 532.94		
Cta. Cte. No. 14-40-001404	\$ 494.02		
Cta. Cte. No. 14-40-001501	\$ 1,467.11		
Cta. Cte. No. 14-40-001498	\$ 1.08		
Cta. Cte. No. 14-40-000637	\$ 1.00		
Cta. Cte. No. 14-40-001315	\$ 1.00		
Cta. Cte. No. 012-51-00133-50	\$ 1.00		
Cta. Cte. No. 012-51-00135-20	\$ 996.89		
Cta. Cte. No. 012-51-00135-03	\$ 996.89		
Cta. Cte. No. 012-51-00134-90	\$ 996.89		
Cta. Cte. No. 012-51-00133-40	\$ 395,481.00		
Cta. Cte. No. 012-51-00134-80	\$ 996.89		
Diferencia no justificada			\$ 2,330.61
BALANCE		\$ 415,230.47	\$ 415,230.47

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

La NTCI No. 1-18.01 emitida por esta Corte DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que faciliten su análisis..."



La deficiencia se originó por la falta de controles internos en el manejo de las disponibilidades, por parte del Tesorero Municipal.

Situación que genera una disminución en los recursos municipales hasta por la cantidad de \$2,330.61

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal, manifestó: "Queremos manifestarle que estamos trabajando a manera de subsanar esa observación, es así que se ha constatado que no fueron incluidas en las disponibilidades al 30 de abril del 2005, algunas cuentas bancarias que detallamos en anexo y que hacen un total de \$1,261.36 (conformada por Disponibilidad bancaria e ingresos percibidos que fueron depositados hasta el mes de mayo del 2005), existiendo hasta el momento una diferencia de \$896.89; por lo que queremos solicitar de su colaboración, si es posible, se nos informe si existen operaciones realizadas por esta entidad que carezcan de documentación de soporte o se nos especifique donde es que existe la diferencia encontrada por ustedes, para subsanar en forma total la observación".

En nota de fecha 8 de julio del 2008, el Tesorero Municipal, manifiesta: "1. Al comparar los ingresos y egresos de abril y mayo de 2005, encontramos que los ingresos de los días 28 y 29 de abril de 2005, que hacen un total de Trescientos dieciocho 46/100 (\$318.46) fueron depositados el día 07 y 13 de Mayo de 2005 según copia que se Adjunta.

2. El día 18 de Abril de 2005 se emitieron recibos de ingresos para cobrar los impuestos de comercio del mes de abril/2005, por un monto de Trescientos uno 78/100 (\$301.78); por los cuales quedaron en poder del cobrador de impuestos y fueron remesados el día 13 de Mayo de 2005 según copia de remesa que se Adjunta".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Tesorero Municipal, no presentó los estados de cuenta, que demuestren que la disponibilidad a que hace mención, no fue considerada en el Examen; con respecto a los ingresos percibidos, que no fueron remesados, no presentó evidencia de la sumatoria de recibos por los ingresos percibidos no depositados en el mes de abril y por la remesa que manifiesta, fue realizada hasta el mes de mayo del 2005, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS POR CARPETA TÉCNICA NO UTILIZADA.

El Tesorero Municipal, erogó la cantidad de \$9,000.00, en concepto de elaboración de carpeta técnica, del Proyecto "Construcción del Mercado Municipal de Estanzuelas", la cual no fue utilizada.

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los

recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece como una de las obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz.”

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al realizar la erogación y el Concejo Municipal, por autorizar el gasto y no utilizar la carpeta técnica.

El no utilizar la carpeta técnica, limitó la inversión en obras de beneficio social, hasta por el monto de \$9,000.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de julio del 2008, el Alcalde, Segundo Regidor, Cuarta Regidora y Tesorero Municipal, manifestaron: “En relación a la cancelación de la carpeta técnica para la Construcción del Mercado Municipal por valor de \$9,000.00; esta se formulo por que en su momento se pretendía ejecutar esa obra de gran magnitud en el Municipio, pero es el caso que el precio de ejecución resulto muy elevado y era imposible costearlo con fondos Propios o con fondos FODES por lo que se requirió un préstamo a una Institución Financiera, realizándose las diligencias pertinentes; pero la tasa de interés y la cuota que nos sería aplicada no era favorable para el Municipio; a esto se suma el hecho de que se dio un incremento en el precio de los materiales que serían utilizados; lo que causo que fuese aún más irrealizable este Proyecto; por lo que se pensó en la posibilidad de reformularla; pero no se pudo concretizar; por existir otras necesidades comunitarias que tenían que ser satisfechas.

El Concejo Municipal actual Acordó formular una Carpeta Técnica nueva para lo cual anexamos Certificación de Acuerdo Municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Primer Regidor del período auditado, quien en la actualidad funge como Alcalde Municipal presentó acuerdo mediante el cual, la presente Administración autorizó la elaboración de una nueva carpeta técnica, razón por la cual se confirma la falta de utilización de la referida carpeta, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

3. FALTA DE SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, EN LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no incluyó en el contenido de los términos de referencia de las Bases de Licitación, la ponderación para la evaluación de las ofertas, en los aspectos técnicos, económicos y financieros, de los siguientes Proyectos:



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CONTRATO DE OBRA
1	Adoquinado de Calles Principales Colonia El Milagro	\$ 43,291.33
2	Perforación de Pozo en Caserío El Charcal	\$ 66,378.23
3	Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantones Condadillo, Escarbadero, Caseríos Charcal, Carreto y Pasaquina	\$ 34,803.06
4	Introducción de Agua Potable en Caserío El Charcal y El Carreto	\$ 43,183.00
5	Construcción de Casa Comunal Barrio El Centro	\$ 47,267.24
6	Mejoramiento y Balastado Parcial Camino Vecinal Cantones San Pedro, La Cruz, Caserío Loma El Espino hasta Calle que conduce a Cantón Potrero de Joco	\$ 70,897.90

El Artículo 44 literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica".

La deficiencia fue generada por el Jefe UACI, al no incluir en la elaboración de las bases de licitación, la ponderación en el sistema de evaluación de ofertas.

El no incluir la ponderación en el sistema de evaluación de ofertas, puso en riesgo el manejo de los recursos al no evaluarse previamente la capacidad técnica, económica y financiera de los oferentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó: Los proyectos no cumplen con lo establecido en la Ley LACAP; por la razón de que el criterio que se utiliza para la evaluación es el de mejor oferta económica; razón por la cual no se establece en los términos de referencia específicamente en los criterios de evaluación, además este es el primer período que ejercemos como Municipalidad; y siendo la Administración Municipal un área extensa en sus aplicaciones; no observamos exhaustivamente las bases de licitación de cada uno de los proyectos antes mencionados".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Jefe de la UACI, nos presentó copias de las Actas de Evaluación de Ofertas, pero el cuestionamiento es por no incluir en las Bases de Licitación, la ponderación de los aspectos técnicos y financieros, como condición previa a la evaluación de la oferta económica, por lo que la deficiencia se mantiene.



4. EROGACIONES SOPORTADAS CON DOCUMENTOS INFORMALES.

El Tesorero Municipal, erogó la cantidad de \$6,000.00, a un profesional por prestación de servicios, aceptando dos recibos que solamente consignan el nombre y no contiene información personal que lo identifique.

El Artículo 119 del Código Tributario Obliga a consignar datos en los documentos recibidos de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes, establece: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:

- a) Nombre del sujeto excluido del impuesto;
- b) Dirección del sujeto excluido del impuesto;
- c) Número de Identificación Tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de Cédula de Identidad Personal u otro tipo de documento que lo identifique plenamente;
- d) Fecha de emisión del documento;
- e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente que recibe el documento; y,
- f) Cuando las operaciones sean superiores a mil novecientos noventa y cinco colones, deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio, según sea el caso".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, aceptó documentos de soporte que no cumplen con la normativa tributaria.

El aceptar documentos de soporte que no cumplan con la normativa, ocasiona erogaciones de fondos, sin justificación adecuada y cometer irregularidades en el manejo de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 8 de julio del 2008, el Tesorero Municipal, presentó copia de los dos recibos, donde comprueba la erogación al profesional y copia de la gestión de crédito que éste realizó en el Banco Salvadoreño, pero sin emitir comentarios sobre la deficiencia planteada.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al no existir comentarios de la Administración, que subsanen la deficiencia, ésta se mantiene.



5. PAGO DE CARPETA TÉCNICA CON DEFICIENCIAS EN SU FORMULACIÓN

La Municipalidad, erogó la cantidad de \$400.00 en concepto de formulación de la carpeta técnica para el Proyecto "Construcción Obra de Paso Caserio Loma El Espino, Cantón La Cruz", la cual presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No se incluyeron planos que contengan el perfil topográfico del terreno en que se construiría la obra, que permitieran establecer además del trazo las secciones y volúmenes de tierra a movilizar, principalmente la cantidad de relleno que debía efectuarse previa y posteriormente a la construcción de los muros de contención y la colocación de la tubería.
- b) Al realizar la inspección de campo de la obra, las cantidades calculadas por el formulador son irreales, ya que se incrementaron partidas como es el caso de la Mampostería, en la que se proyectaron 90 m³ y se ejecutaron 177 m³ y Material Selecto, donde se incremento un 15% equivalente a 60 m³ más de material (alrededor de 10 camionadas de 6 m³).

La NTCI No. 6-09 emitida por esta Corte FACTIBILIDAD en el numeral 4, establece: "Se efectuará un estudio completo destinado a profundizar el análisis de la alternativa más viable resultante de la prefactibilidad. Corresponden a esta etapa las siguientes actividades y resultados: 4). Formular los términos de referencia del diseño definitivo".

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el gasto y no exigir al formulador, el cumplimiento de requisitos en cuanto al contenido del diseño definitivo de la carpeta técnica.

La inadecuada formulación de la carpeta técnica, expuso al Concejo Municipal a que se ejecutara una obra de menor calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Primer Regidor, manifestó: "En este punto me declaro sin responsabilidad por haberme ausentado en el ejercicio de mi cargo por motivos personales".

El Alcalde Municipal, Síndico, Segundo Regidor, Cuarta Regidora y Jefe UACI, manifestaron: "A) En cuanto a que se realizó la Carpeta Técnica sin Planos; estos existen el Archivo del Proyecto para lo cual se anexan fotocopias de los mismos.

B) Con respecto a que las cantidades calculadas por el formulador son irreales; no podíamos determinar aspectos técnicos por tal razón fue que se envió a formular la

Carpeta Técnica y en ese sentido fuimos sorprendidos en nuestra buena fe por el formulador; de lo cual nos enteramos en este momento".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo manifestado por el Primer Regidor, presentó constancia emitida por el Secretario Municipal, de fecha diez de abril del presente año, en donde expresa que el Señor JOSÉ GONZALO MANZANO QUINTANILLA, quien fungió como Primer Regidor en el período 2003-2006, no desempeño sus funciones, ni asistió a las sesiones a las que fue convocado aduciendo motivos personales, en las cuales se tomaron decisiones para los Proyectos "CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO EN CASERÍO LOMA EL ESPINO" y "MEJORAMIENTO Y BALASTADO DE CAMINO VECINAL EN CANTÓN SAN PEDRO, LA CRUZ, CASERÍO LOMA EL ESPINO HASTA CALLE QUE CONDUCE A CANTÓN POTRERO DE JOCO"; por lo que no tiene responsabilidad en las actuaciones del Concejo Municipal de ese período.

Por lo manifestado por el Primer Regidor, verificamos en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales, encontrando en el Acta número Cuarenta y Tres, Acuerdo número Díez, de fecha doce de noviembre del dos mil cuatro, que el mencionado funcionario, estuvo presente en la sesión de Concejo y aunque no firma dicha Acta y no salvó su voto, se comprobó que cobró la dieta respectiva.

Además, la observación se mantiene debido a los siguientes aspectos:

- a) El plano presentado por la Administración, fue verificado en la Municipalidad y no esta apegado a la realidad del sitio donde se construyeron las obras.
- b) El plano es de carácter esquemático, sin escala y no proporciona la información topográfica requerida, ya que únicamente presenta una sección y el dimensionamiento en planta para el cabezal a construir, careciendo de:
 - Información aritmética por medio de curvas topográficas, o puntos de nivel que reflejaran lo accidentado del lugar y la marcada diferencia de altura existente en el sitio.
 - Bancos de marcas geodésicas o en su defecto un banco de marca arbitrario definido, en base al cual sea referenciada la información aritmética.
 - Niveles del terreno, necesarios para llevar a cabo el trazo de las obras.
 - Secciones transversales de la calle, para establecer los volúmenes de corte y relleno, así como los estacionamientos (ubicación) de los mismos.
 - Eje de la quebrada, sentido de flujo laminar y ancho del cauce, información que era muy importante considerando que el proyecto incluía la construcción de un rompe olas para encauzar la corriente hacia la batería de tubos instalada.



6. FALTA DE JUSTIFICACIONES Y COBRO DE MULTA POR ATRASO EN EJECUCIÓN DE OBRA.

En el Proyecto "Mejoramiento y Balastado de Camino Vecinal Cantón San Pedro, La Cruz, Caserío Loma El Espino hasta Calle que conduce a Cantón Potrero de Joco", ejecutado por \$70,897.90; no se presentó solicitud del Realizador y acuerdo de Concejo concediendo la prórroga, que justifique el atraso de veintiocho días en ejecución de obra, sin efectuar el cobro de multas por la cantidad de \$2,215.56.

El Artículo 85 incisos primero y segundo de la LACAP, establecen: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato".

El Artículo 86 de la LACAP, establece: "Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido,..."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no cumplir lo estipulado en los documentos contractuales, con respecto al cobro de multas, por atraso en ejecución de obra.

El no efectuar el cobro de multas por atraso en ejecución de obras, disminuye los ingresos por este concepto, hasta por la cantidad de \$2,215.56.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Primer Regidor manifestó: "En este punto me declaro sin responsabilidad por haberme ausentado en el ejercicio de mi cargo por motivos personales".

El Alcalde Municipal, Síndico, Segundo Regidor, Cuarta Regidora y Jefe UACI, manifestaron: "En el Proyecto "Mejoramiento y Balastado Parcial de Camino Vecinal Cantón San Pedro, La Cruz, Caserío Loma El Espino hasta calle que conduce a Cantón Potrero de Joco", lo anterior ya fue observado y respondido el 24 de enero del año 2006, al Lic. Elías Barahona; Supervisor del grupo de Auditores que visitó la Alcaldía Municipal en ese año. En tanto en razón de lo anterior ya se giró la correspondencia respectiva a la empresa ejecutora del proyecto antes mencionado siendo esta V. & R. ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. representada legalmente por el Arquitecto Carlos Enrique Villalta; para que CANCELEN en la Tesorería de esta Alcaldía la cantidad antes mencionada, para efectos de subsanar este error".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con relación a lo manifestado por el Primer Regidor, presentó constancia emitida por el Secretario Municipal, de fecha diez de abril del presente año, donde expresa que

el Señor JOSÉ GONZALO MANZANO QUINTANILLA, quien fungió como Primer Regidor en el período 2003-2006, no desempeño sus funciones, ni asistió a las sesiones a las que fue convocado aduciendo motivos personales, en las cuales se tomaron decisiones para los Proyectos "CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO EN CASERÍO LOMA EL ESPINO" y "MEJORAMIENTO Y BALASTADO DE CAMINO VECINAL EN CANTÓN SAN PEDRO, LA CRUZ, CASERÍO LOMA EL ESPINO HASTA CALLE QUE CONDUCE A CANTÓN POTRERO DE JOCO"; por lo que no tiene responsabilidad en las actuaciones del Concejo Municipal de ese período.

Por lo manifestado por el Primer Regidor Propietario, verificamos en el Libro de Actas y Acuerdos del año 2004 y en el Acta No. 3 de fecha 23 de enero del 2004, cuando se inicia la ejecución de la obra, el funcionario no estuvo presente, ni cobro dietas, por lo que no se relaciona con esta deficiencia.

Los Miembros del Concejo Municipal período 2003-2006, no presentaron notas de solicitud de parte del Realizador, acuerdo de autorización de solicitud de prórroga o nota con firma de recepción, que compruebe que hayan gestionado el cobro de multas por el atraso en ejecución de obra, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

No emitimos recomendaciones, debido a que el Concejo Municipal, a que se refiere en el presente informe, ya no se encuentra en funciones.

Se hace constar que el presente Informe de Examen Especial, no incluye la evaluación de obras de infraestructura ejecutadas por la Municipalidad, las que podrán realizarse en auditorías posteriores.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2005 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de julio del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Director

Dirección de Auditoría Dos